



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M8-1PO1-18

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Indígenas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Dip. Zoé Alejandro Robledo Aburto
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	Morena
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Origen.</b>	02 de octubre de 2018.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	22 de noviembre de 2018.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	22 de noviembre de 2018.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	27 de noviembre de 2018.
<b>9. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de noviembre de 2018.
<b>10. Turno a Comisión.</b>	Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.

## II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de crear del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y abrogar la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**Se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.**

**Artículo Único.-** se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**